

**BOLETIN**



**OFICIAL**



**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

*Circular.—Ganadería.*

Con fecha 12 de julio último, comuniqué a los Sres. Alcaldes de esta provincia lo siguiente orden:

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

«Siendo llegada la época de formar la estadística anual de ganadería conforme al reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, y a la Instrucción de 1.º de julio de 1854, espera esta Presidencia se sirva V. S. recordar a los Alcaldes Constitucionales de esa provincia la obligación de hacer estender las listas de ganaderos y ganados de todas especies que haya actualmente en sus términos municipales, en unión con el Procurador Sindico de ganadería y el Secretario; por ser este importante servicio la base principal de la buena administración del ramo.—Por el pronto, en el término donde estén veraneando ganados trashumantes (que son los que han invernado fuera de esa provincia) deberá el Alcalde presentar en todo el corriente mes de julio al visitador de ganadería de su respectivo partido ó distrito la lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno de los de su vecindario estendida conforme al modelo especial que para esta clase se le circuló con la citada Instrucción de 1851, y firmada por el Alcalde, Sindico de ganadería y Secretario; y tambien presentará las relaciones originales de los trashumantes forasteros, que debe exigir de sus mayores ó encargados, poniendo en ellas el mismo Alcalde su visto bueno. La entrega de estos datos con los maravedises que según el artículo 9.º de la mencionada Instrucción deben aprontar los ganaderos para el gasto de escribiente, la harán los Alcaldes por persona segura bajo recibo, a los dichos visitadores de partidos (de que acompaña lista) para que estos los dirijan al principal de la provincia.—Si algún Alcalde no hubiese dado todavía el resumen de ganados estantes, trasterminantes y mercaderías existentes en el verano de 1854, lo presentarán inmediatamente a tenor del modelo general al indicado visitador del partido; y este cuidará de completar los que faltan, pasando ó enviando a recogerlos a costa de los morosos con arreglo a las instrucciones y reales órdenes de la materia.—Los resúmenes del presente año se extenderán y presentarán mas adelante cuando se pidan.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de esta provincia cumplan con puntualidad con cuanto se previene en la preinserta comunicación, a cuyo fin se insertan a continuación los nombres y domicilio de los visitadores de sus partidos respectivos. Guadalajara 12 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

*Lista de los Visitadores de ganadería y cañadas de esta provincia.*

Visitador principal, D. Manuel del Vado, (interino) en Marchamalo.

Partidos. Nombres. Domicilio.

|  |                                      |                       |
|--|--------------------------------------|-----------------------|
| Atienza, distrito occidental.....      | Don Valentin Fernandez Manrique..... | Atienza.              |
| Id. distrito oriental..                | D. Santiago Garcés.....              | Alcolea de las Peñas. |
| Brihuega, distrito occidental.....     | D. Juan Monje.....                   | Fuentes.              |
| Id. distrito oriental..                | D. Ambrosio Pardo.....               | Olmeda del Estremo.   |
| Cifuentes.....                         | (D. José Batanero y Huerfas.....     | Cifuentes.            |
| Guadalajara, distrito occidental.....  | D. Fernando Casto Pérez.....         | Usanos.               |
| Id. distrito oriental..                | D. Vicente Vazquez.....              | Chiloeches.           |
| Molina de Aragon distrito occidental.. | D. Antonio Malo.....                 | Aragoncillo.          |
| Id. distrito oriental..                | D. Francisco Lorente.....            | Alustante.            |
| Pastrana.....                          | D. Juan Rufino Plaza.....            | Fuentelaencina.       |
| Sacedon.....                           | D. Felipe Alva.....                  | Berninches.           |
| Sigüenza, distrito central.....        | D. Rafael Asenjo.....                | Sigüenza.             |
| Sigüenza, distrito oriental.....       | D. Amador Garcia.....                | Alcolea del Pinar.    |
| Id. occidental.....                    | D. Agustin Aliagas.....              | Negredo.              |
| Tamajón, distrito norte y meridional   | D. Domingo Martinez Peñuelas.....    | Malaguilla.           |

Y habiendo llegado por último a mi conocimiento no se han facilitado a los expresados Visitadores los datos enunciados, he dispuesto recordarles la obligación en que están de llenar este importante servicio con toda exactitud, pues de lo contrario me propongo a adoptar medidas de severidad. Guadalajara 20 de diciembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

**OBRAS PÚBLICAS.**

Habiéndose dejado de incluir el nombre y fincas de algunos propietarios interesados en la expropiación que ha de tener lugar al ejecutarse las obras de la travesía de esta Ciudad, en la nómina inserta en el Boletín oficial de 3 del actual, he resuelto se conceda el término improrrogable de diez días a los interesados comprendidos en la nota que se acompaña, con el objeto de que presenten en este Gobierno las reclamaciones de que trata el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1836.—Guadalajara 21 de diciembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Nota adicional á la publicada en el Boletín oficial de 5 del actual, de los edificios y demás propiedades que comprende el proyecto de travesía de esta Ciudad, y cuyas fincas no se hallan incluidas en aquella.

| CALLES.                | EDIFICIOS              | NÚMEROS. | PROPIETARIOS.                                    |
|------------------------|------------------------|----------|--|
| Barrio-nuevo baja.     | Casa . . . . .         | 54       | D. Vicente Saco.—Administrador de D. N. Salcedo. |
|                        | Corral . . . . .       | »        | D. Epifanio Lozano.                              |
| Plazuela de la Cotilla | Casa . . . . .         | 8        | Apoderado.—D. Francisco de Nicolás.              |
|                        | Idem . . . . .         | 7        | Sr. Cura de Santa María.                         |
| Barrio-nuevo alta.     | Id. y corral . . . . . | 6        | D.ª Juliana Avila.                               |
|                        | Casa . . . . .         | 3        | D. Francisco Bayo.                               |
| Barrio-nuevo alta.     | Idem . . . . .         | 5 y 7    | D. Joaquin Bonilla.                              |
|                        | Idem . . . . .         | 9        | D. Felix Raposo y Coherederos.                   |

Guadalajara 20 de diciembre de 1855.—Joaquin Sanchez.

El Alcalde de la villa de Yunquera me dá parte en el día de ayer, se hallan depositadas en su poder dos caballerías cuya procedencia y dueño se ignora. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.—Guadalajara 18 de diciembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

No puedo menos de recomendar con todo mi apoyo á la clase labradora de esta provincia, la Compañía general Española de Seguros mútuos de cosechas, Banco agrícola y Monte-Pío para pensionar á las viudas y huérfanos de labradores, titulada LA IBERIA y establecida en virtud de Real autorización.

El prospecto y estatutos que han de regir la enunciada Compañía se insertan á continuación.—Guadalajara 21 de diciembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

# LA IBERIA,

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS DE COSECHAS.

## BANCO AGRICOLA

Y MONTE-PIO PARA PENSIONAR A LAS VIUDAS Y HUÉRFANOS DE LABRADORES.

Autorizada por Real orden de 23 de octubre de 1855.

El espíritu de asociacion, natural é insensiblemente va cundiendo por las naciones civilizadas, y el universo entero que avanza y que no se detiene en su marcha progresiva, va enseñando á las generaciones el camino cierto y verdadero para llegar al término de la felicidad, y parece, digámoslo así, que las va conduciendo de la mano para que, despertando de su atargado sueño, de una vez reconozcan, con la luz de la inteligencia y la luz de la razon, que el hombre no es bastante fuerte por sí solo, y puede ser muy grande y muy colosal su poder, unido en dulce paz y fraternal armonía á sus semejantes.

Hé aqui como se explica bien claramente y con la mayor sencillez, ese progreso útil de las naciones que van desarrollando con lentitud, pero fundado en bases potentes, esa idea santa, benéfica y consoladora que lleva por norma la realizacion de un pensamiento, que no pueden destruir ni los hombres políticos con sus amanos, ni los que vagando en derredor del limitado y estrecho círculo de sus rancias creencias, piensan y creen que la civilizacion y el adelanto de las ciencias y del saber humano, arrastra tras sí el desorden y la confusion: esa idea santa, benéfica y consoladora, es la idea, es el pensamiento innato en el hombre, que busca y encuentra, siempre que los busca, amparo en sus semejantes, mediante una bien entendida asociacion.

Estamos en estos momentos muy lejos del campo de la política, que nos infunde el mayor respeto, siquiera nos hallamos colocados muy distante de ella, para realizar el pensamiento que nos proponemos, esclusivamente encaminado á proporcionar el bien á una clase la mas distinguida, la mas digna de consideraciones, si bien la mas abandonada y relegada, al olvido en España: á la clase de Labradores.

España, por su posicion topográfica y por la riqueza de su fértil suelo, es envidiada de todas las naciones, y ha sido blanco sien pre de todas las ambiciones y punto de partida para desplegar sus bandadas de conquistadores, esos Reyecuelos y Emperadores de distintas y estranas razas, que han soñado dentro de sus tien-

das, al escuchar el estruendo y el ruido de las armas, con la albagüña idea de poseer un palmo mas de tierra española, aunque para llegar á su fin hicieran verter á torrentes la sangre; aunque hemos visto con asombro poseedora de nuestro privilegiado suelo á la raza Agarena por espacio de 781 años; y cada vez que reconquistaban los cristianos españoles un pueblo ó una ciudad fortificada á los hijos del desierto, cegaban antes sus fosos de cadáveres, nivelando las murallas que asaltaban á pesar de los inauditos esfuerzos de sus contrarios.

Nuestro benéfico clima, fertilizado por las auras que se esparcen entre las semillas al nutrirse de las sustancias de la tierra, ha hecho que la Nación Española sea una Nacion puramente agrícola; y casi esta condicion y en absoluto, puede decirse, es la que contribuye á que no florezcan en primer término las artes, la industria y el comercio que á tanto esplendor se han elevado en esas otras Naciones, cuyo suelo es estéril y totalmente improductivo.

Estas considraciones espuestas aun á riesgo de que parezca nos separamos del principal objeto que guia nuestro pensamiento al dirijirnos al público, y en particular á los Labradores, sin embargo las que han precedido al concebir nuestra idea de asociar á los hombres que se dedican á la agricultura, para que mútuamente todos encuentren apoyo y amparo entre los suyos siempre que sufran una desgracia ó una pérdida en sus cosechas, pérdida ó desgracia debida al sobrehumano poder de los elementos que hace en ocasiones dadas y frecuentes, inútil el sudor vertido para recoger el hombre los frutos de su mas constante y asiduo trabajo.

Todas las clases de la sociedad, unidas y mancomunadas en España, que sigue en pos de las bienhechoras ideas que han iniciado otras naciones, se han constituido y organizado para protegerse mútuamente en sus azares, y de aqui que las Compañías de seguros mútuos, levantando, digámoslo así, por el viento su bandera fraternal, hayan llamado á los suyos, para que agrupados en derredor de ella, encuentren la proteccion que reclaman las prácticas de nuestra religion y que demanda la caridad, llevando por lema el socorrerse los hombres los unos á los otros.

Partiendo de este principio, y fijos en esta idea, hace tiempo que luchamos con todas nuestras fuerzas para llevar á cabo la asociacion mútua de los Labradores, cuyo objeto y circunstancias se consignan mas por menor en los Estatutos que se acompañan á este prospecto y vamos á significar en muy pocas palabras: pero antes de hacerlo, cumple á nuestro deber, pagando un merecido tributo de gratitud, manifestar que esta idea, presentada por nosotros á la superior aprobacion del Gobierno, ha sido acogida con entusiasmo y aceptada con beneplácito del mismo, que se ha dignado, comprendiendo bien toda la magnitud de nuestro humanitario pensamiento, dispensarnos la mas amplia, lata y benéfica proteccion, que sin ella sería imposible de todo punto realizarlo.

Tiene por objeto esta Compañía organizar la reunion de todos los Labradores que quieran mútuamente asegurarse en sus cosechas, contribuyendo cada cual, mediante un reparto á prorata entre los asociados para abonar el importe de las que se hayan malogrado por el granizo, hielo, escarcha, lluvias intempestivas é inundaciones, huracanes y fuego procedente de meteoros ó exhalaciones atmosféricas.

Establecerá esta Compañía, tan luego como se reunan 1,500 adhesiones y se dé por instalada la Sociedad segun el art. 6.º de los Estatutos, un Banco agrícola con el capital suficiente para prestar á los Labradores necesitados las cantidades que pidan desde la de 100 rs. á 5,000, al módico interés de un 6 por 100 y 2 por comision, lo cual contrasta perfectamente con la usura que ha sentido sus reales en el campo de las especulaciones ilegales, por no haberse hasta el dia creado un Banco de préstamos como el que instalaremos, bajo la égida y con la autorizacion de S. M. la Reina (q. D. g.) y del Gobierno que tanto nos ha dispensado su proteccion para realizar esta Sociedad.

Y por último, crearemos un Monte-Pío, con un fondo de reserva en depósito, para pensionar á los Labradores inutilizados en su ejercicio y á las viudas y huérfanos de los que se adhieran á los beneficios de esta Sociedad, la cual abraza todo cuanto puede constituir el bienestar y seguro porvenir de la clase agrícola.

La idea que presentamos no es de especulacion; los Socios fundadores, las personas que están al frente de la Junta de Gobierno, son por sus nombres, cualidades y circunstancias, una garantía para los asociados; y el tiempo, sobre todo, hará justicia á nuestra buena fé y á las rectas y humanitarias intenciones que han precedido á este pensamiento.

Es de todo punto indudable que los beneficios que ha de reportar esta Sociedad han de ser muy generales, porque aseguradas las cosechas y los frutos de todas clases y especies, los colonos y arrendatarios recogerán á través de todo siniestro y de las pérdidas de sus cosechas, por los conceptos espresados, el fruto de su trabajo; los propietarios tendrán aseguradas sus rentas, porque sus arrendadores se verán libres de las escaseces que reportan en sus desgracias; y por último, hasta el Gobierno de S. M. no tendrá necesidad de condonar del pago de sus contribuciones á los pueblos que sufren el menoscabo de ver malogrados sus frutos por los vientos, los hielos, las piedras, las lluvias y las tempestades, puesto que la asociacion mútua subviene á cuantos siniestros puedan ocurrir siguiendo una máxima santa de Jesucristo, mediante la cual los hombres

se agrupan y se juntan en derredor de un pensamiento de humanidad para socorrerse y ampararse los unos á los otros. Las bases y condiciones, además, establecidas en los siguientes Estatutos, demuestran con claridad, en su forma y en su ausencia, el espíritu de esta Sociedad; y rogamos á cuantas personas deseen obtener mas esplicaciones, ó en caso de alguna duda, que se dirijan en carta franca á la Direccion y oficinas de esta Compañia establecidas en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 1, cuarto entresuelo derecha; para poderles satisfacer sus deseos, ó á los comisionados Subdirectores de la Sociedad, establecidos en las Capitales de provincia y de pa. tido.

LA IBERIA,

Compañia General de Labradores, dividida en tres secciones.

A SABER:

- 1.º Seguros mútuos de cosechas contra el granizo, hielo, escarchas, lluvias é inundaciones corrientes, huracanes y fuego procedente de meteoros ó exhalaciones atmosféricas.
2.º Banco Agrícola.
3.º Monte-Pío para socorrer á los Labradores y pensionar á las viudas y huérfanos de los mismos.

Junta protectora y de Gobierno.

- Excmo. Sr. Duque de Abrantes, Diputado y Propietario.
Excmo. Sr. D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente del Tribunal Contencioso.
Sr. Marques de Ovieco, Diputado á Córtes.
Sr. D. Patricio Lózano, idem.
Sr. Marques de Albaida, idem.
Sr. D. Agustín María Sirgado, Abogado y Propietario.
Sr. D. José Ordax AVECILLA, Diputado á Córtes.
Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios Rosas, idem.
Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel, idem.
Excmo. Sr. Duque de Granada.
Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga, Diputado á Córtes.
Sr. Marques de la Vega de Armijo, idem.
Excmo. Sr. D. Martín de los Heros, Intendente de la Real Casa y Diputado á Córtes.
Excmo. Sr. D. Benito Gamíndez, Diputado á Córtes.
Excmo. Sr. D. José Fernandez de Isla.
Sr. D. José María Ahumada.
Sr. D. Salvador Andreu Dampierre.
Sr. Marques de Villamediana, Vizconde de la Laguna.
Sr. D. Manuel Gomez, Diputado á Córtes y Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion.
Sr. D. Francisco García Lopez, Diputado á Córtes.

DIRECTOR GENERAL.

Sr. D. Agustín Gomez de la Mata, Diputado á Córtes.

ESTATUTOS.

PRIMERA SECCION.

Seguros mútuos de cosechas.

CAPITULO I.

Constitucion de la Compañia.

Artículo 1.º Se establece una asociacion general de Labradores, con arreglo á los presentes Estatutos, para asegurarse mutuamente las cosechas que se dirán en el art. 15, contra los objetos que puedan causarles daños, y se espresarán en el 16.

Art. 2.º Esta compañia es colectiva, con el titulo de La Iberia.

Art. 3.º Sus operaciones se estienden á los dominios de la Península y sus Islas adyacentes.

Art. 4.º Su domicilio y la residencia de la Direccion general será en Madrid.

Art. 5.º La duracion de esta Compañia será de veinte años, y podrá prolongarse si los Sócios lo juzgan conveniente.

Art. 6.º Atendiendo á que el ramo de agricultura es muy crecido y el mas espuesto á sufrir riesgos, la Compañia no entrará á funcionar hasta que reuna mil y quinientas adhesiones, ó sean Sócios suscritos, á no ser que circunstancias especiales faciliten antes su ejecucion. Al efecto, la Direccion, los Subdirectores de provincia y los de Distritos admitirán desde luego por escrito los avisos de los Labradores que deseen inscribirse, sin que tengan que abonar en el acto los derechos de administracion señalados en el art. 54, hasta que reciban las pólizas que espresa el 13, las que serán entregadas cuando haya reunidas las mil y quinientas adhesiones, lo cual se avisará por el Boletin administrativo de la Compañia y por circulares, desde cuya fecha principiarán los derechos de Sócios, y las obligaciones de los mismos, con arreglo á los presentes Estatutos.

Art. 7.º La Administracion de la Compañia la constituirán una Direccion general, compuesta de los fundadores; una Junta de

Gobierno de veinte individuos elegidos por los Sócios; otra general de los mismos que se compondrá de los doscientos que se hayan suscrito por mayor cantidad de cosechas, entre todas las provincias y en proporcion al número de asociados que cada una tenga para que todas estén representadas.

En los capítulos VI, VII y VIII se fijarán las atribuciones de cada uno de estos cuerpos.

Además habrá un delegado régio nombrado por el Gobierno con el sueldo que éste le designe; sus atribuciones serán las que constituyen la superior inspeccion de un negociado de esta naturaleza.

Art. 8.º Desde el momento en que se haya reunido el número de Sócios que queda espresado en el art. 6.º, se considerará constituida la Compañia, y en el mes de marzo próximo venidero se celebrará la primera junta general.

Art. 9.º Desde el año siguiente al en que se constituya la Sociedad, empezará el ejercicio social desde primero de abril y concluirá el treinta y uno de marzo siguiente.

CAPITULO II.

Inscripcion en la Compañia.

Art. 10. Todo labrador que desee asegurar sus cosechas puede ser admitido en la Compañia.

Art. 11. Para consignar dicha admision, al Subdirector de su distrito, ha de presentar el interesado cuando pretenda suscribirse, una relacion designando en ella la clase de cosecha que asegura, con espresion de las fincas y sus linderos, pueblos donde radican, con el nombre y apellido del proponente y su domicilio, segun el modelo número 1.º

Art. 12. Admitido el seguro, se inscribirá en el registro general de la Compañia destinado á este efecto.

Art. 13. Practicada la anterior formalidad, la Direccion general entregará al asegurado una póliza firmada por el Director y autorizada con el sello de la Sociedad. Constarán en ella la relacion del Socio, su inscripcion y el número que le corresponda en el registro, asi como tambien las condiciones especiales del seguro, y el testo ó parte esencial de los presentes estatutos; siendo obligacion del asegurado, el satisfacer ocho reales por dicha póliza, ó sea resguardo.

Art. 14. Los efectos del seguro empiezan desde el dia siguiente al en que se haya espedido la póliza, segun se ha dicho en el art. 6.º

CAPITULO III.

Cosechas que se admiten á seguro.

Art. 15. La Compañia, que la compondrán todos los Labradores que se inscriban en ella, asegura las cosechas de trigo, centeno, cebada, maiz, avena, arroz, garbanzos, frutas, legumbres, uva, aceituna, lino, cáñamo, y demás que produzca la tierra y sea de asegurar.

Art. 16. La Compañia responde:

- 1.º De los daños que cause el granizo.
2.º De los que causen los hielos y escarchas.
3.º De los que ocasione la mucha lluvia é inundaciones corrientes.

- 4.º De los que causen los meteoros igneos; como los rayos y otros fuegos emanados de exhalaciones atmosféricas, y
5.º De los procedentes de vientos fuertes y huracanes.

En la primera Junta general de Labradores que se celebre, se tratará si se han de admitir á seguro las sequias parciales y los daños de insectos, como el de la langosta, etc., en cuyo caso se someterá lo acordado á la aprobacion del Gobierno de S. M.

Art. 17. La Compañia no responde:

- 1.º De los daños ó desperfectos que provengan de abandono en el cultivo y labores naturales, ó de semillas dadas á la tierra en tiempo inoportuno.
2.º De los que procedan de cualquiera disposicion del Gobierno ó de sus delegados subalternos.

- 3.º De los que deriven de guerra, invasion, conmocion popular, de fuerza armada, ó de estragos de malhechores; y
4.º Ultimamente, la Compañia solo responde de los daños que causan los cinco objetos espresados en el art. 16, interin otra cosa no se acuerde en junta general de Labradores.

Art. 18. Atendiendo á que son diversas las clases de cosechas que pueden asegurarse, y á que tendrán diferentes valores, los Sócios las clasificarán en sus respectivas categorias, segun sus especies, con arreglo á la tarifa núm. 2, que acompaña á estos estatutos.

Art. 19. Como en España hay terrenos que producen dos y mas frutos en un año, tal responsabilidad de la Sociedad, solo se estiende al fruto asegurado; pero cualquiera que sea la época en que se haya efectuado su recoleccion, el Socio á que pertenezca está obligado á responder juntamente con los demás, de las indemnizaciones por todos los daños que hayan ocurrido en el año á que corresponda su póliza.

CAPITULO IV.

Conclusion del empeño Social.

Art. 20. Todo Socio que al finar el tiempo por que se esten-

dió la póliza no la renueva, se le considera como separado de la Sociedad.

Art. 21 Los efectos del empeño social ó seguro cesan, así para el asegurado como para la Sociedad, en los casos siguientes:

1.º Por la exclusion del asegurado por falta de pago de su cuota ó de cumplimiento de las obligaciones sociales.

2.º Por la venta ó traspaso de la totalidad de las cosechas aseguradas, á no ser que los nuevos poseedores manifiesten en debida forma, y en el término de doce dias, á la Direccion General, que se adhieren á los mismos beneficios y responsabilidades que el anterior poseedor, á fin de expedir á su favor la correspondiente póliza ó resguardo.

(Se continuará.)

### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Toledo

Declarados vicantes las escuelas de los pueblos que á continuacion se espresan, esta Comision ha acordado anunciarlas, con el fin de que los aspirantes á ellas presenten en el preciso término de un mes sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el art. 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847 á los efectos que marca la Real orden de tres de febrero de este año, ó para la provision de aquellas en las oposiciones que habrán de verificarse en el mes de enero próximo, cuyo dia se señalará oportunamente.

#### De niños.

La de Navalean con 3000 rs. de dotacion, casahabitacion, local para la escuela y las retribuciones de los niños que no corresponden á la clase de pobres.—La de Almendral dotada en 2000 rs. casa, local de escuela y 500 rs. por las retribuciones mensuales pagados de los fondos municipales.—La de Velada con el mismo sueldo, 200 rs. para casa y las retribuciones de los niños no pobres.—La de San Pedro de la Mata, incompleta, con la dotacion de 800 rs. anuales, casa habitacion, local para la escuela y las retribuciones mensuales no calculadas.

#### De niñas.

La del segundo cuartel de esta ciudad con la dotacion de 3333 rs. 12 mrs. 675 para casa habitacion, menaje y demás concerniente á la enseñanza, y 1000 rs. que se calculan de retribuciones de las niñas que no pertenecen á la clase de pobres.—La de Noblejas con 2000 rs. 100 para casa, y las retribuciones de que se deja hecho mérito anteriormente.—La de Novés con la propia dotacion casa, local para la escuela y demás obvenciones. Toledo 7 de diciembre de 1855.—El Presidente, Mateo Navarro Zamorano.—Victor Gonzalez, Secretario interino.

### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de esta Villa de Cifuentes y su partido de que el infrascrito escribano da fé.—En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á contar desde esta fecha á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de la mitad de los bienes del vinculo que fundó en esta villa Gregorio Martinez de la Cruz, que se halla vacante por defuncion del último poseedor el Presbítero D. Felipe Rero, para que dentro del espresado término y por medio del Procurador autorizado en forma, deduzcan el que les asista, pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia y en otro caso les parará todo perjuicio.

Dado en Cifuentes á quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Narciso Riaza.—P. S. M.—José Recuenco.

#### Ayuntamiento Constitucional de Torre del Vulgo.

Esta corporacion ha señalado el dia primero de enero próximo para el remate de la obra que ha de ejecutarse en las casas de propios de esta villa, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria y se leerán en aquel acto y cantidad de 809 rs. en que está presupuestada.

Lo que por orden de la superioridad se anuncia en el Boletín oficial para que los que deseen interesarse en la subasta, acudan á la hora de las doce del referido dia á la sala consistorial, donde tendrá lugar aquella. Torre del Vulgo 18 de diciembre de 1855.—El Alcalde presidente, Miguel Diaz.—P. A. D. A.—Lorenzo Vera, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Humanes.

Con la competente autorizacion de S. E. la Diputacion Provincial se rematan el dia 25 del corriente de once á doce de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento 129 fanegas de trigo de sus propios.—Humanes 11 de diciembre de 1855.—El Presidente, Ramon Esteban.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Damaso Sanz, Srío.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se enagenan en público remate sesenta fanegas ocho celemines de trigo procedentes de las rentas de las tierras de los propios de esta villa; el remate tendrá lugar á los quince dias al de la insercion en el Boletín oficial bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.—Galápagos y diciembre 13 de 1855.—El Alcalde, Demetrio de las Heras.—P. M. D. S. M.—Vicente Malaguilla, Srío.

#### Alcaldia Constitucional de El Casar de Talamanca.

A virtud de Concesion de la Excm. Diputacion, y autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 26 del finado noviembre, ha acordado esta Corporacion municipal verificar la subasta pública de 143 fanegas de trigo que han producido las rentas de sus propios, á los nueve dias de su insercion en el Boletín de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la misma, en la sala de sesiones de la Corporacion, de diez á doce de la mañana.—El Casar de Talamanca 13 de diciembre de 1855.—El A. C. Presidente, Tomás Escudero.

### PARTE NO OFICIAL.

## AVISO

á los Señores suscritores á la Biblioteca de los niños, por D. Rafael Sanchez Cumplido y Don Antonio Valcárcel.

Los siete primeros tomitos de esta Biblioteca se hallan concluidos y en disposicion de repartirse. Los señores suscritores pueden por consecuencia enviar á recojerlos cuando gusten á la libreria de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, en cuyo único punto de esta provincia se admiten suscripciones y se sirven pedidos de las mencionadas obras.

En la calle Mayor alta, número 10, se arrienda una espaciosa tienda, con su trastienda, bastante capaz, quien quisiese tomarla puede avistarse con su dueño en la misma casa.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.